Secretaría Distrital
de Ambiente y
Transición Energética

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE ADICION No. 01 EN PLAZO AL CONTRATO No. 0909-25

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y TRANSICION ENERGETICA**
FECHA	**OCTUBRE DE 2025**
TIPO DE CONTRATO	**ADICION No. 01 EN PLAZO AL CONTRATO No. 0909-25**

1.- MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente adición al valor del convenio al convenio.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en sus numerales 7 y 12 que los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, estarán conformados por documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación, en desarrollo éstos el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, determinó los elementos mínimos que debe contener éstos de manera que permitan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Así, y para la adición, modificación y prórroga de los contratos y convenios que suscriba el Distrito Especial de Barrancabermeja, dispone el artículo segundo del Decreto Distrital 198 de 2025 que es obligatorio la realización de un estudio previo adicional que justifique la necesidad correspondiente de adición, prórroga o modificación.

Que la ley 80 de 1993, prevé que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, además, la ley de contratación administrativa permite modificaciones en los actos contractuales a fin de que se cumpla el servicio pretendido, y que en atención al principio de la autonomía de la voluntad de las partes se puede hacer por mutuo acuerdo o en su defecto disponerse como prerrogativa excepcional de modificación unilateral por parte de la entidad contratante.

2.- NECESIDAD QUE JUSTIFICA EL OTRO SI

La necesidad del Distrito de Barrancabermeja de realizar adicional en plazo al Contrato No. 4876-24, se describirá a continuación, así:

1.) Que el Distrito de Barrancabermeja suscribió el Contrato No. 0908-25 con la empresa **CONYSER S.A.S**, identificada con NIT 890201900-6, cuyo objeto es: "*ADQUISICIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTE DE AGUA AL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA*".

2.) Que por virtud de la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1474 de 2011 en su artículo 83 establece que «*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de*

Powered by CamScanner

tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda» por lo cual, se hizo necesaria la contratación de la interventoría para el contrato que bajo el número 0908-25 desarrolla el Distrito de Barrancabermeja.

3.) Que como consecuencia de lo anterior, se suscribió entre el Distrito de Barrancabermeja y UNION TEMPORAL MEDIO AMBIENTE 2025 con NIT 901904262-1 el contrato número 0909-25 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTE DE AGUA AL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA".

4.) Que el mismo se ha venido ejecutando desde el VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2025, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

5.) Que de acuerdo a las mesas técnicas desarrolladas el día dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco de (2025), se vio la necesidad de reajustar el presupuesto del contrato habida cuenta del estado de los predios, conforme lo informado por el contratista y la interventoría.

6.) Que de acuerdo al informe de interventoría de fecha 23 de octubre de 2025, se han encontrado grandes inconvenientes no previstos en la estructuración del contrato dada las condiciones del terreno y de accesibilidad a los predios, justificando que, configurando una serie de eventos imprevistos de fuerza mayor que han impedido que se dé cumplimiento al cronograma inicialmente establecido, dentro de los cuales resaltan las siguientes:

"Bajo la supervisión realizada por parte de la interventoría, y conforme al seguimiento técnico y administrativo efectuado al contrato, se ha evidenciado la necesidad de ajustar el plazo de ejecución debido a las limitaciones presentadas durante el desarrollo de las actividades en campo, las cuales se detallan a continuación: (…) El predio La Argentina ha concentrado las mayores limitaciones para el desarrollo del contrato, principalmente por las condiciones de acceso, la situación jurídica de la servidumbre y los efectos derivados de las precipitaciones. Desde el inicio del contrato, se evidenció que el proceso de adquisición del terreno generó dos instrumentos notariales independientes: uno correspondiente al título de propiedad y otro que define el derecho de servidumbre de paso.

Esta condición ha originado confusiones en la delimitación del acceso y en la interpretación de los linderos con el predio principal La Castellana, cuyo propietario manifestó dudas frente al uso del paso establecido. (…) Predio la esperanza y villa Dolly: Se han presentado limitaciones para el desarrollo continuo de las actividades, principalmente asociadas a las condiciones climáticas y las características topográficas del terreno. Ambos predios se encuentran ubicados en áreas de difícil acceso, comunicadas a través de caminos veredales que en periodos de lluvia han generado acumulación de agua, anegamiento del terreno y desbordamiento de drenajes naturales, alcanzando niveles de agua que, en algunos casos, superan la altura de la cintura dificultando el ingreso y desplazamiento dentro de las áreas de trabajo, Estas condiciones han afectado la movilización del personal técnico y operativo, así como el transporte de materiales, insumos y herramientas, lo que ha obligado al Contratista a implementar medidas logísticas adicionales. Es importante resaltar que esta situación ha sido analizada y concertada en los Comités de Obra, con la participación del contratista CONYSER S.A.S., la interventoría Unión Temporal Medio Ambiente 2025, y la Supervisión delegada de la Secretaría Distrital de Ambiente y Transición Energética de Barrancabermeja. En dichos espacios, las partes han reconocido las dificultades de acceso, las condiciones climáticas adversas y las restricciones logísticas que han afectado el cumplimiento del cronograma. En consecuencia, la interventoría procedió a evaluar las necesidades técnicas y operativas que sustentan la solicitud de adición en tiempo, garantizando que la ampliación del plazo permita culminar de manera adecuada y asegurar el cumplimiento de actividades contractuales, Como consecuencia, se presentaron restricciones temporales de ingreso y demoras en la autorización para el tránsito del personal

Powered by CamScanner

y transporte de materiales, lo que dificultó el desarrollo oportuno de las actividades durante los primeros meses del contrato. (…) Con base en las condiciones limitantes para la ejecución de actividades, se considera viable la adición en tiempo solicitada por DOS (02) meses contados a partir del 26 de octubre 2025 con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades contractuales"

7. Que en la ejecución del mismo se ha determinado una serie de eventos imprevistos de fuerza mayor, que han impedido que se dé cumplimiento al cronograma inicialmente establecido, generando un retraso involuntario de la ejecución del contrato, haciéndose necesario adicionar el plazo inicialmente pacto para continuar con las actividades contratadas.

8. Es así, que el Distrito de Barrancabermeja requiere realizar Adicional No. 01 en PLAZO al Contrato No. 0908-25, cuyo objeto es: "*ADQUISICIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTE DE AGUA AL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA*" y en consecuencia, adicionar en plazo la interventoría al contrato 0909-25 cuyo objeto es *INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTE DE AGUA AL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.*

Por todo lo anterior, se concluye y ratifica que para la continuidad en la ejecución de las actividades dentro del Contrato No. 0909-25, es necesario adicionar en PLAZO al mismo por un periodo de DOS (02) MESES para un plazo total de SIETE (7) MESES.

Que en la ejecución del mismo se ha determinado la persistencia de la necesidad que motivó el contrato primigenio, haciéndose necesario continuar con la persona para apoyar los procesos misionales a través de las asesorías y acompañamiento realizado a la Secretaría de Ambiente y Transición Energética para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la misma en marco del proyecto ADQUISICIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTE DE AGUA AL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

3. RESPONSABLE

RAFAEL LEONARDO GRANADOS CÁRDENAS
Secretario Distrital de Ambiente y Transición Energética
Supervisor del Contrato

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	GILMA EDITH LANDINEZ BARRERA		Octubre de 2025
Aprobó aspectos administrativos	LEONARDO FABIO PEÑA		Octubre de 2025
Aprobó aspectos técnicos	JUAN EPIFANIO MENDOZA		Octubre de 2025
Aprobó	RAFAEL LEONARDO GRANADOS CARDENAS		Octubre de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.			

Powered by CamScanner